

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-003-2019-00034-00

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud colectiva de formalización y restitución de tierras
Predios: “El Engaño” (FMI No. 340-132334)
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Misael Berrío Contreras, Cándida Contreras Pérez, Denis María Contreras Pérez, Yarledis Contreras Pérez, Abraham Heriberto Contreras Pérez, Edith Pérez Pérez y Mario Contreras Pérez
Demandado/Oposición/Accionado: ---

Vista la constancia secretarial que antecede, aprecia el Despacho que la Agencia Nacional de Tierras indicó haber expedido la resolución No. 20224200093126 del veintinueve (29) de abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la adjudicación del predio “El Engaño” a favor de los solicitantes. Y, afínmente, ordenó a la ORIP de Sincelejo su inscripción en el FMI que lo identifica.

A razón de lo anterior, se tendrá por cumplido dicho exhorto contenido en el ordinal segundo de la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de 2021.

De otra parte, la mentada autoridad registral remitió copia del FMI No. 340-54844, el que nada tiene que ver con este asunto. Razón por la cual se le iterará la orden contenida en el ordinal cuarto del mentado fallo.

Por su parte, el SENA – Regional Sucre espetó que tal providencia no le había sido notificada, por lo cual deprecó su remisión a efectos del acatamiento de lo ordenado; no obstante, revisado el plenario se advierte que ello no resulta cierto, pues a través de oficio 103 del cuatro (4) de febrero de 2022 se les comunicó lo propio. A pesar de ello, se les reiterará lo exhortado y se ordenará que por secretaría se les remita nuevamente copia de la sentencia.

Por su parte, la UAEGRTD – Territorial Bolívar expresó que postuló al señor Misael Berrío Contreras, como representante del grupo familiar, ante el Ministerio, de Vivienda, Ciudad y Territorio para la adjudicación del subsidio de vivienda. Por tal razón, se requerirá a esa cartera que informe el estado actual de ese trámite.

Asimismo, se tendrán por cumplidas las órdenes a cargo de esa entidad y consistentes en el alivio de pasivos por concepto de servicios públicos y ante entidades financieras vigiladas por las Superintendencia Financiera de Colombia, pues dichas erogaciones no se encontraron acreditadas de conformidad a lo indagado con los restituidos.

Finalmente, se insistirá en los requerimientos con relación a las órdenes del fallo cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que se avenga a cumplir la orden contenida en el ordinal cuarto de la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de 2021.

Una vez efectuado lo anterior, remítase copia completa del mentado certificado de libertad y tradición.

Por Secretaría, envíese copia de la sentencia con miras a que puedan precisar el contenido del mentado exhorto.

SEGUNDO.- REQUERIR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que informe el estado actual del trámite de adjudicación del subsidio de vivienda a favor del señor Misael Berrío Contreras (C.C. 15.208.966).

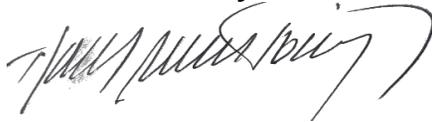
TERCERO.- REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre (ordinal sexto), a la Alcaldía de San Onofre (ordinal duodécimo), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Bolívar - Sucre) (ordinal décimo), a la Secretaría de Salud de San Onofre (ordinal décimo cuarto) y al Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre (ordinal décimo quinto) que rindan informe acerca del estado de cumplimiento de las órdenes que les fueron dadas en la sentencia de dieciséis (16) de diciembre de 2021, conforme se les relacionó en precedencia.

Por Secretaría, remítaseles copia del mencionado fallo.

CUARTO.- CONCEDER a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

QUINTO.- TENER por cumplido el ordinal tercero por parte de la Agencia Nacional de Tierras y los ordinales noveno y décimo tercero por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Bolívar - Sucre), contenidos en la sentencia que resolvió de fondo este asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e75fa304cfcc10e67a53ab183ac30ce9ee84013bcea519ba691598a7a418ed4f

Documento generado en 12/08/2022 10:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>